



**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023.00335.00**

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto calificar la presente demanda ejecutiva.

Bucaramanga, noviembre 08 de 2023

MARIELA MANTILLA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por **LUZ DANA LEAL RUIZ**, identificada con C.C. No. 63.326.897, email: luzdanaleal@gmail.com, en **contra** de la sociedad **VITELLA CONSTRUCTORES S.A.S**, identificada con NIT. 900.748.918-1, email: vitellaconstructores@gmail.com, representada legalmente por **WOLFGANG ENRIQUE PLATA RUEDA**, identificado con C.C. No. 91.292.614.

Observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, 85 del C.G.P., y que además se ajusta a las previsiones del artículo 422 y 468 ibídem, toda vez que se trata de una obligación, clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **LUZ DANA LEAL RUIZ**, identificada con C.C. No. 63.326.897, email: luzdanaleal@gmail.com, ordenando a la sociedad **VITELLA CONSTRUCTORES S.A.S**, identificada con NIT. 900.748.918-1, email: vitellaconstructores@gmail.com, representada legalmente por **WOLFGANG ENRIQUE PLATA RUEDA**, identificado con C.C. No. 91.292.614, que pague en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto las siguientes cantidades:

- a. La suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$230.000.000)** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré CA -20678017.
- Los intereses de mora sobre el capital adeudado y aquí referido, desde el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la tasa fijada por la superintendencia Bancaria al momento de la ejecución y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Decrétese el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria número **300-395352**, de propiedad de la demandada **VITELLA CONSTRUCTORES S.A.S**, identificado con NIT. 900.748.918-1, representada legalmente por el señor **WOLFGANG ENRIQUE PLATA RUEDA**, identificado con C.C. No. 91292614. Líbrese el oficio correspondiente al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo sobre la prevalencia de la medida en ejercicio de la acción real en virtud del gravamen



hipotecario de primer grado constituidos mediante escritura pública No. 2598 del 05 septiembre de 2019 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga. (Numeral 2° Art. 468 C.G.P.)

CUARTO: Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso; y adviértase al ejecutado que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

QUINTO: Líbrese oficio a la DIAN informándole sobre la iniciación de este proceso.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. **JENNIFER COSTANZA GAMARRA ARIAS**, identificada con la C.C. No. 1.098.610.002, T.P. No. 242.182 del C. S. de la J., email: jecoga8508@gmail.com, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, conforme a los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

ELIZABETH BARAJAS PITA

Juez